

# FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL



## REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Enero 2024

La Paz - Bolivia

ELABORADO POR: FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL – FNDR



En la ciudad de La Paz del día 01 de febrero del 2024, se procedió a entregar al Departamento de Planificación y Gestión, el documento **"REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE-SCI V-5"** aprobado mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-001/2024 de fecha 30 de enero del 2024 para su difusión.

La Dirección General Ejecutiva y las Gerencias deben:

- Aplicar el documento **"REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA RE-SCI V-5"**, dando a conocer su contenido a toda las servidoras y servidores públicos en el ámbito de su competencia.
- Coordinar con el Departamento de Planificación y Gestión dependiente de la Gerencia de Gestión y Sistemas, aquellos cambios u observaciones surgidos durante su implantación.

Este documento puede ser encontrado en la Intranet Institucional.

Jesús Fernando Mita Rodríguez  
Director General Ejecutivo

Fernando Simón Zambrana Sea  
Gerente de Gestión y Sistemas a.i.

María Elena Angeleri Bernal  
Gerente de Gestión de Proyectos

Cristhian Vargas Haro  
Gerente de Finanzas a.i.

Fernando Simón Zambrana Sea  
Jefe Dpto. de Planificación y Gestión



**COMITÉ EJECUTIVO**  
**RESOLUCIÓN No CE-001/2024**  
**La Paz, 30 de enero de 2024**

**ASUNTO: REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA (RE-SCI) V-5**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que la Administración Pública se rige por principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, la Ley N° 218 de 28 de diciembre de 2011 en su Disposición Transitoria Única, otorga ATRIBUCIONES al Director Ejecutivo del FNDR y del FPS, señalando que, "En tanto el Órgano Ejecutivo emita la reglamentación a la presente Ley, las atribuciones administrativas, financieras y presupuestarias del Fondo Nacional de Desarrollo Regional – FNDR y el Fondo Nacional de Inversión Productiva y social – FPS, serán aprobadas por el Director Ejecutivo de cada entidad". En el marco de esta disposición legal, el Director (a) Ejecutivo (a) del FNDR, es la instancia máxima resolutoria del FNDR.

Que, en este contexto, la Resolución Ejecutiva DE-MAB-0005-RES/12 de fecha 11 de enero de 2012 emitida por la MAE del FNDR resuelve en su Artículo Primero: "En el marco de lo dispuesto por la Ley N° 218, mantener plenamente vigente en todos sus alcances y efectos, todos los instrumentos internos que rigen a la actividad propia de la institución, los cuales involucran, estatutos, reglamentos, manuales institucionales y funcionales del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, activos a la fecha de publicación de la precitada disposición legal. Para tal efecto se tiene presente que se encuentra vigente el Estatuto Orgánico del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, donde se establecen las instancias de coordinación y decisión de la institución.

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamental de 20 de Julio de 1990, señala en sus artículos 3 y 4 sobre los Sistemas de Administración y de Control, mismos que deberán ser aplicados en todas las entidades del Sector Público, en tanto que el artículo 27 del mismo cuerpo legal determina que "cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".

Que, el artículo 20° de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales prevé que todos los sistemas serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a. Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b. Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c. Compatibilizar o evaluar, según corresponda y d. Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que, de igual modo, el artículo 27 de la precitada Ley, dispone que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que, el Artículo 12 de la Ley N° 1178, dispone que: "El Sistema de Contabilidad Integrada incorporará las transacciones presupuestarias, financieras y patrimoniales en un sistema común, oportuno y confiable, destino y fuente de los datos expresados en términos monetarios.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NBSCI), constituyen el instrumento técnico que establece los principios y las normas contables que proporcionan al Sistema de Contabilidad Integrada (SCI) una base conceptual única y uniforme a ser observada en la preparación de Estados Financieros del sector público.

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

Que, el Manual Metodológico de Elaboración y Aprobación de Documentos, aprobado mediante Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-046/2023 de 1 de noviembre de 2023, en su Numeral 1. Sub Numeral 1.1. prevé, entre otros, los siguientes objetivos: "...Orientar de manera conceptual y sistemática el diseño, elaboración, actualización, aprobación y difusión de documentos normativos institucionales, así como establecer y normar los formatos para la presentación de los documentos normativos los mismos que se ven traducidos en documentos técnicos que facilitan la ejecución y seguimiento de los procesos institucionales..."

Que, el referido Manual en su Numeral 2. indica también que la gestión de la documentación normativa institucional sigue la metodología de mejora continua "Planificar - Hacer - Verificar - Actuar" o espiral de mejora continua, con el objetivo de mantener y optimizar continuamente la capacidad de cada uno de los procesos; aumentando la eficacia y eficiencia, buscando la solución de problemas, previsión y eliminación de riesgos potenciales.

Que, el Artículo 21 del Estatuto Orgánico del FNDR, establece que el Comité Ejecutivo del Fondo Nacional de Desarrollo Regional es la máxima instancia de decisión y coordinación, cuyo objetivo principal es garantizar el logro de los objetivos institucionales a través del análisis, organización, regulación y definición de las actividades.

Que, el Reglamento de Funcionamiento de Comité Ejecutivo aprobado por Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-009/2021 de fecha 5 de febrero de 2021, establece en su artículo 8 inciso i) que entre las funciones y atribuciones del Comité están las de aprobar los reglamentos, manuales, procesos, procedimientos, formularios, guías e instructivos referidos a la normativa interna.

Que, el Reglamento Especifico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI V-5 fue compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme se puede advertir del tenor de la nota MEFPNCPF/DGNGP/UNPE/N° 43/2024 de 12 de enero de 2024, por la instancia antes señalada, indicando su aprobación mediante Resolución Expresa y remitir una copia de la misma a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo.

Que, el Informe Técnico GGS-PG-EED-0052-INF/24 de fecha 16 de enero de 2024 concluye, señalando que: Mediante Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 43/2024 de fecha 12 de enero de 2024 la Dirección de Normas de Gestión Pública comunica que el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI del FNDR son **compatibles** con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada aprobada mediante Resolución Suprema N° 222957 de 04 de marzo de 2005; por lo tanto, corresponde su aprobación mediante Resolución Expresa, por lo expuesto, la actualización y compatibilización del citado Reglamento fue ejecutada velando por la calidad y aplicación de un procedimiento dinámico y ágil con criterios definidos de acuerdo a nuestra necesidad, permitiendo así cumplir con las normas técnicas aplicables en el marco de la guía específica para las entidades públicas, por lo tanto, corresponde la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) en su Versión 5 a través de Resolución expresa del Comité Ejecutivo.

Que, el Informe Legal CITE: DE-AL-ECY-0026-INF/24 de 23 de enero de 2024, concluye que: "De la descripción de los antecedentes y el análisis técnico/legal efectuado, se concluye que el "Reglamento Específico de Contabilidad Integrada RE-SCI V-5", no contraviene ninguna disposición legal, toda vez que el mismo se desarrolló y compatibilizó en consideración a la normativa establecida para el efecto, por consiguiente, corresponde su aprobación por parte del Comité Ejecutivo.

**POR TANTO:**

**EL COMITÉ EJECUTIVO DEL FNDR EN PLENO USO DE SUS ATRIBUCIONES:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR** el Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) V-5, del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, en sus seis (6) capítulos y sus veintiséis (26) artículos correspondientes, toda vez que es compatible con la normativa vigente, conforme señala la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 43/2024 de fecha 12 de enero de 2024 de la Dirección de Normas de Gestión Pública - Ministerio de Economía y Finanzas - MEFP.

**SEGUNDO. -** En virtud a la aprobación del documento precedentemente mencionado, se deja sin efecto la Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-087/2020 de 30 de junio de 2020 y la Resolución N° CE-059/2023 de 21 de diciembre de 2023.

**TERCERO. -** Se instruye a la Gerencia de Gestión y Sistemas, remitir una copia del Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada RE-SCI V-5 y la presente Resolución de Comité Ejecutivo a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

**CUARTO. -** Se instruye a la Gerencia de Gestión y Sistemas su difusión a todo el personal del FNDR para su conocimiento y aplicación del referido documento.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Jesús Fernando Mita Rodríguez  
**PRESIDENTE**  
Director General Ejecutivo



  
Cristhian Mauricio Vargas Haro  
Gerente de Finanzas a.i.  
Jefe Dpto. de Líneas Cartera y Riesgos

  
María Elena Angeleri Bernal  
Gerente de Gestión de Proyectos

  
Fernando Simon Zambrana Sea  
Gerente de Gestión y Sistemas a.i.

  
Yolanda R. Mantilla de Santander  
Jefa Dpto. Asesoría Legal  
Secretaría Comité Ejecutivo

Las firmas corresponden a la Resolución de Comité Ejecutivo N° CE-001/2024 de 30 de enero de 2024.



**INDICE**

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>3</b>
<b>ASPECTOS GENERALES</b> .....	<b>3</b>
ARTÍCULO 1.- OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO.....	3
ARTÍCULO 2.- MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS .....	3
ARTÍCULO 3.- ALCANCE.....	4
ARTÍCULO 4.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN .....	4
ARTÍCULO 5.- DIFUSIÓN.....	4
ARTÍCULO 6.- REVISIÓN Y/O AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO .....	4
ARTÍCULO 7.- INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO.....	4
ARTÍCULO 8.- PREVISIÓN .....	5
ARTÍCULO 9.- DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS .....	5
ARTÍCULO 10.- PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA - PCI.....	5
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>5</b>
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b> .....	<b>5</b>
ARTÍCULO 11.- COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA.....	6
ARTÍCULO 12.- INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS .....	6
ARTÍCULO 13.- NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD.....	7
ARTÍCULO 14.- RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS .....	8
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>8</b>
<b>ASPECTOS TÉCNICOS</b> .....	<b>8</b>
ARTÍCULO 15.- METODOLOGÍA DE REGISTRO .....	8
ARTÍCULO 16.- PROCESO DE REGISTRO.....	9
ARTÍCULO 17.- INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO.....	10
ARTÍCULO 18.- SISTEMA DE GESTIÓN PÚBLICA – SIGEP .....	12
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>12</b>
<b>REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN</b> .....	<b>12</b>
ARTÍCULO 19.- PLAN ÚNICO DE CUENTAS .....	12
ARTÍCULO 20.- MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO .....	12
ARTÍCULO 21.- LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES .....	12
ARTÍCULO 22.- CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES .....	13
ARTÍCULO 23.- PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL .	14
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>14</b>
<b>ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS</b> .....	<b>14</b>
ARTÍCULO 24.- ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS.....	14
ARTÍCULO 25.- ESTADOS DE CUENTA O INFORMACION COMPLEMENTARIA.....	15





REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Código	R-DFI-SCI-1.4.7
Versión	V-5
Página	2

CAPÍTULO VI.....	16
REGLAS ESPECÍFICAS.....	16
ARTÍCULO 26.- REGLAS ESPECÍFICAS.....	16

Actualizado por:  
EMC/DF JLS/DF EED-DPG

Revisado por:  
CVH/GEF - FZS/GGS - MAB/GGP-  
YMS/DAL-FZS/DPG

Aprobado por:  
Comité Ejecutivo





REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA  
DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Código	R-DFI-SCI-1.4.7
Versión	V-5
Página	3

**REGLAMENTO ESPECÍFICO**  
**SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA**  
**(RE – SCI)**  
**FONDO NACIONAL DE DESARROLLO REGIONAL**

**CAPÍTULO I**  
**ASPECTOS GENERALES**

**OBJETIVO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

El Reglamento Específico del Sistema de Contabilidad Integrada (RE-SCI) tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada en el Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR) y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.

**MARCO LEGAL Y DISPOSICIONES INTERNAS**

El presente Reglamento, está subordinado a las siguientes normas legales y disposiciones internas:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada (NB-SCI), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 222957, de 4 de marzo de 2005;
- d) Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que aprueba las modificaciones parciales de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada;
- e) Normas de Contabilidad emitidas por el Consejo Técnico Nacional de Auditoría y Contabilidad del Colegio de Auditores de Bolivia, aprobadas en sesión ordinaria CAUB30-94, de 16 de junio de 1994;
- f) Manual de Contabilidad Integrada, instructivos y guías de contabilidad elaboradas por el Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Integrada;
- g) Principios, Normas Generales y Básicas del Control Interno Gubernamental emitidas

Actualizado por:  
EMC/DF JLS/DF EED-DPG

Revisado por:  
CVH/GEF - FZS/GGS - MAB/GGP-  
YMS/DAL-FZS/DPG

Aprobado por:  
Comité Ejecutivo





REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA  
DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Código	R-DFI-SCI-1.4.7
Versión	V-5
Página	4

por la Contraloría General del Estado y aprobadas con Resolución N° CGR-I/070/2000, de 21 de septiembre de 2000.

**ALCANCE**

El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorios para todo el personal y unidades del FNDR.

**ELABORACIÓN Y APROBACIÓN**

El Jefe del Departamento de Finanzas deberá elaborar el Reglamento para presentarlo al Órgano Rector para su compatibilización.

Una vez que el RE-SCI sea declarado compatible por el Órgano Rector deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo mediante Resolución de Comité Ejecutivo.

**DIFUSIÓN**

El Gerente de Finanzas, es responsable por la difusión del presente Reglamento en el FNDR.

**REVISIÓN Y/O AJUSTES DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO**

El Jefe del Departamento de Finanzas revisará y/o ajustará el Reglamento Específico y según las necesidades o la dinámica administrativa del FNDR o cuando se dicten nuevas disposiciones de carácter legal, efectuará los ajustes al Reglamento.

El RE-SCI actualizado deberá ser aprobado conforme lo señala el artículo 4 del presente Reglamento, previa compatibilización por el Órgano Rector.

**INCUMPLIMIENTO AL REGLAMENTO**

El incumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y las acciones

Actualizado por:  
EMC/DF JLS/DF EED-DPG

Revisado por:  
CVH/GEF - FZS/GGS - MAB/GGP-  
YMS/DAL-FZS/DPG

Aprobado por:  
Comité Ejecutivo





REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Código	R-DFI-SCI-1.4.7
Versión	V-5
Página	5

contrarias a estas disposiciones, están sujetas a la determinación de responsabilidades y sanciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, los Decretos Supremos Reglamentarios N° 23318-A y N° 26237 y otras disposiciones reglamentarias y complementarias.

**PREVISIÓN**

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias en la interpretación del presente Reglamento Específico, éstas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SCI y otras disposiciones técnico - legales vigentes emitidas por el Órgano Rector.

**DE LA UNIVERSALIDAD DE LOS REGISTROS**

El Sistema de Contabilidad Integrada que utiliza el FNDR, debe registrar todas las transacciones de índole presupuestaria, financiera y patrimonial, cualquiera sea su fuente de financiamiento, forma de ejecución, considerando lo señalado en su presupuesto aprobado.

La omisión del registro de operaciones, establecerá responsabilidad a determinarse de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

**PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD INTEGRADA - PCI**

Los Principios de la Contabilidad Integrada (PCI) se constituyen en la base teórica sobre la cual se fundamenta el proceso contable del Sistema de Contabilidad Integrada, cuyo propósito es uniformar los distintos criterios de valuación, contabilización, exposición, información y consolidación, de los hechos económico-financieros que se registran en la contabilidad del FNDR.

El FNDR en su proceso contable se registrará por los principios estipulados en el artículo 51 de las NB-SCI,

**CAPÍTULO II**

**DISPOSICIONES GENERALES**

Actualizado por:  
EMC/DF JLS/DF EED-DPG

Revisado por:  
CVH/GEF - FZS/GGS - MAB/GGP-  
YMS/DAL-FZS/DPG

Aprobado por:  
Comité Ejecutivo





REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Código	R-DFI-SCI-1.4.7
Versión	V-5
Página	6

**COMPONENTES DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA**

El Sistema de Contabilidad Integrada está compuesto por los siguientes subsistemas, los que hacen un solo Sistema Integrado:

- a) **Subsistema de Registro Presupuestario:** Registra transacciones con incidencia económica y financiera identificando las etapas o momentos de registro tanto para recursos como gastos. Permite mostrar información de la ejecución presupuestaria de recursos y gastos.
- b) **Subsistema de Registro Patrimonial:** Contabiliza transacciones, que afectan los activos, pasivos, patrimonio y resultados económicos con el fin de proporcionar información sobre la posición financiera, resultado de las operaciones contables, cambios en la posición financiera y cambios en el patrimonio neto.
- c) **Subsistema de Registro de Tesorería:** Registra las transacciones de efectivo o equivalentes, a través de caja o cuentas bancarias, permitiendo programar y administrar los flujos de fondos, producir información sobre las operaciones efectivas de caja y permitir el análisis, control y evaluación de la adecuada asignación y utilización de fondos.

**INTERRELACIÓN CON OTROS SISTEMAS**

El Sistema de Contabilidad Integrada tiene relación directa con los siguientes sistemas:

- a) Presupuesto y Tesorería y Crédito Público, porque las operaciones que generan estos sistemas se registran en el SCI y éste último se constituye en un único sistema de información.
- b) Programación de Operaciones, porque procesa información económica financiera que resulta de la ejecución del Plan Operativo Anual.
- c) Administración de Personal, porque genera información sobre las acciones de personal que tienen efecto económico y financiero, para su correspondiente registro.

Actualizado por:  
EMC/DF JLS/DF EED-DPG

Revisado por:  
CVH/GEF - FZS/GGS - MAB/GGP-  
YMS/DAL-FZS/DPG

Aprobado por:  
Comité Ejecutivo



- d) Administración de Bienes y Servicios, porque registra información de las actividades de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes con efecto económico y financiero, y proporciona a su vez información presupuestaria, patrimonial y la disponibilidad de recursos, para realizar tales actividades.
- e) Control Gubernamental, porque permite y facilita las labores de control proporcionando información económica y financiera, recibiendo a su vez recomendaciones para mejorar la calidad de la información presentada.

**NIVELES DE ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD**

El presente artículo, sin ser limitativo, señala las funciones y atribuciones de los distintos niveles de organización de la Entidad, respecto al funcionamiento del Sistema de Contabilidad Integrada:

**a) Nivel Ejecutivo.**

Ejercido por el Director General Ejecutivo, que sin ser limitativo tiene las siguientes responsabilidades:

- 1) Desarrollar, implantar y operativizar el Sistema de Contabilidad Integrada en la Entidad.
- 2) Remitir oportunamente la información de ejecución presupuestaria de recursos y gastos, en forma mensual los estados financieros conjuntamente con el informe de confiabilidad de Auditoría Interna para su análisis y fiscalización a la Dirección General de Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Asimismo, poner a disposición de la Contraloría General del Estado y en conocimiento del Control Social.

**b) Nivel Operativo.**

Constituido por el Departamento de Finanzas que tiene las siguientes funciones:

- 1. El Jefe del Departamento de Finanzas es responsable de:





REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Código	R-DFI-SCI-1.4.7
Versión	V-5
Página	8

1.1 Cumplir y hacer cumplir la normatividad del Sistema de Contabilidad y controlar su aplicación adecuada en el ámbito del FNDR.

2. El Analista de Contabilidad es responsable de:

- 2.1 Coordinar con instituciones externas como la CGE, MEFP la conciliación de registros contables de ingreso y gasto
- 2.2 Participar y responder por las conciliaciones de cuentas por cobrar, cuentas por pagar de gastos de funcionamiento y aporte local
- 2.3 Validar los Estados Financieros emitidos por el SIGEP y elaboración de Estados Financieros Mensuales.

**RESPONSABILIDAD Y FIRMA DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**

Los Estados Financieros deben estar firmados por el *Director General Ejecutivo, Gerente de Finanzas* y el Analista de Contabilidad como contador en ejercicio a la fecha de emisión de los mismos, identificando nombres y cargos, conforme al artículo 46 de las NB-SCI.

El Analista de Contabilidad de la Entidad, debe tener formación profesional y registro en el colegio profesional respectivo, para el ejercicio de las funciones contables.

El Gerente de Finanzas deberá contratar profesionales idóneos para ejercer la función contable, de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes.

**CAPÍTULO III**  
**ASPECTOS TÉCNICOS**

**METODOLOGÍA DE REGISTRO**

El FNDR debe aplicar la metodología de registro, los instrumentos y directivas establecidos por el Órgano Rector, para la aplicación e implantación del Sistema de Contabilidad Integrada.

Actualizado por:  
EMC/DF JLS/DF EED-DPG

Revisado por:  
CVH/GEF - FZS/GGS - MAB/GGP-  
YMS/DAL-FZS/DPG

Aprobado por:  
Comité Ejecutivo



## PROCESO DE REGISTRO

El SCI del FNDR cumple los requisitos detallados en el artículo 11 de las NB-SCI, los cuales son: Registro Universal, Registro Único, Concepto Ampliado de Recursos y Gastos, Clasificadores, Relacionadores y Uso de Momentos de Registro Contable.

a) **Las entradas** para el sistema contable son las operaciones económicas y financieras que se producen en el FNDR, mismos que se registran en un comprobante de contabilidad, respaldado con documentación pertinente y autorizada por instancias correspondientes.

Sin ser limitativos, la información de respaldo a que se refiere el anterior párrafo es la siguiente:

### 1. Para el registro de Ingresos:

- i. Presupuesto de recursos aprobado para la gestión o su reformulado correspondiente;
- ii. Convenios de donación;
- iii. Contratos de crédito;
- iv. Papeletas de depósito bancarias;
- v. Extractos bancarios;
- vi. Recibos oficiales emitidos por el FNDR;
- vii. Kardex de valores;
- viii. Otros.

### 2. Para el registro de los gastos:

- i. Presupuesto de gastos aprobado de la gestión o su reformulación respectiva;
- ii. Solicitud y cotizaciones de bienes;
- iii. Contratos;
- iv. Planillas de avance de obras;
- v. Planilla de sueldos y dietas;
- vi. Memorando y autorizaciones de gastos;
- vii. Documento de recepción y conformidad de bienes o servicios;



REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Código	R-DFI-SCI-1.4.7
Versión	V-5
Página	10

- viii. Facturas y/o recibos por los importes de bienes o servicios;
  - ix. Orden de Compra;
  - x. Orden de Servicio;
  - xi. Orden de pago;
- b) **El procesamiento** de la información integra los tres subsistemas: Presupuestario, Patrimonial y de Tesorería, incorporando, agregando y clasificando las transacciones que tengan o no efecto monetario según su naturaleza.
- c) **Las salidas** del Sistema son los Estados Financieros Básicos y Complementarios que con las firmas autorizadas tienen efecto administrativo y legal, mismos que permiten evaluar, fiscalizar y controlar la gestión del FNDR.

**INSTRUMENTOS DEL SUBSISTEMA DE REGISTRO PRESUPUESTARIO**

Los instrumentos que utiliza el Subsistema de Registro Presupuestario, son: Momentos de Registro Contable y Clasificadores Presupuestarios.

**a) Momentos de Registro Contable**, son etapas importantes del proceso administrativo con incidencia económica y financiera definidos para el subsistema de registro presupuestario.

1. Los momentos contables definidos para el registro de los **recursos** son:

- 1.1. Estimación.** Es el Presupuesto Inicial de Recursos que determina los recursos que van a financiar el Presupuesto de Gastos.
- 1.2. Devengado de Recursos.** Momento en el que se origina un derecho de cobro por la venta de Bienes y /o prestación de Servicios.

En el FNDR, la contabilización de recursos se la realiza en base efectivo; es decir, que el devengado se registra de forma simultánea al percibido.

El devengado de recursos, implica la ejecución del presupuesto de recursos.

Actualizado por:  
EMC/DF JLS/DF EED-DPG

Revisado por:  
CVH/GEF - FZS/GGS - MAB/GGP-  
YMS/DAL-FZS/DPG

Aprobado por:  
Comité Ejecutivo



**1.3. Percibido.** Momento en el que se produce el ingreso de efectivo en Caja o Banco.

2. Los momentos contables definidos para el registro de **gastos** son:

**2.1. Apropriación o Asignación.** Es el momento donde se apropia cada gasto a una partida de presupuesto, tanto en la etapa de formulación presupuestaria como de ejecución del Gasto, considerado Presupuesto Inicial.

**2.2. Compromiso.** Es un registro generado en un acto de administración interna que confirma la afectación preventiva de un crédito presupuestario aprobado y que disminuye la disponibilidad de la cuota de compromiso establecida para un período determinado.

**2.3. Devengado.** Es el momento cuando se crea una obligación jurídica de pago de la Entidad con terceros, una vez realizada la recepción de los bienes o servicios contratados o al vencimiento de obligaciones por deuda contraída o por fallos judiciales.

Este momento permite la integración de los subsistemas presupuestario y patrimonial e implica la ejecución del presupuesto de gastos.

**2.4. Pagado.** Es la acción de desembolso de efectivo a favor de terceros.

**b) Clasificadores Presupuestarios**

Son instrumentos normativos que tienen como propósito la homogenización y sistematización de la información necesaria para la formulación del presupuesto en coherencia con los objetivos de la política económica planteados para cada periodo, así como facilitar la compilación y presentación de estadísticas fiscales, el estudio y análisis de las finanzas públicas, registrar la ejecución financiera del presupuesto y facilitar la automatización de los estados financieros del sector público.



REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Código	R-DFI-SCI-1.4.7
Versión	V-5
Página	12

**SISTEMA DE GESTIÓN PÚBLICA – SIGEP**

Utilizado para el registro y generación de información. Las transacciones serán registradas cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Presupuesto Aprobado;
2. Autorización al personal que registrará la transacción;
3. Crédito presupuestario suficiente;
4. Documentación sustentatoria válida y suficiente.

**CAPÍTULO IV**

**REGISTRO, PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**PLAN ÚNICO DE CUENTAS**

Aprobado por el Órgano Rector y que se constituye en una relación de activos, pasivos, patrimonio, recursos, gastos, cuentas de cierre y de orden, agrupados de conformidad con un esquema de clasificación estructuralmente adaptado a la naturaleza y necesidad del sector público, para el registro de las transacciones y preparación de estados financieros.

**MANUAL DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO**

El Manual de Contabilidad para el Sector Público es el instrumento que, para la parte técnica y conceptual, se utiliza en la Entidad para orientar el registro de las operaciones financieras.

**LIBROS CONTABLES, REGISTROS AUXILIARES**

Los libros contables de uso obligatorio en el FNDR son:

- a) Libro Diario, estructurado en base al archivo correlativo de los Comprobantes de Contabilidad;
- b) Libro Mayor, emitido como reporte del Sistema de Contabilidad Integrada;
- c) Mayores Auxiliares;
- d) Libro de Bancos;

Actualizado por:  
EMC/DF JLS/DF EED-DPG

Revisado por:  
CVH/GEF - FZS/GGS - MAB/GGP-  
YMS/DAL-FZS/DPG

Aprobado por:  
Comité Ejecutivo





REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Código	R-DFI-SCI-1.4.7
Versión	V-5
Página	13

e) Libretas bancarias de la Cuenta Única del Tesoro (CUT);

Debiéndose habilitar otros registros auxiliares de acuerdo a las necesidades del FNDR, para fines administrativos y de control.

En materia presupuestaria, los Mayores Auxiliares que se deben habilitar son los de ejecución del presupuesto de recursos y gastos;

Los formatos de Comprobantes, Mayores y Cuentas Auxiliares son los aprobados por la Dirección General de Contabilidad Fiscal y Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Económica y Finanzas Públicas.

**CLASIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES**

Las transacciones deben clasificarse de forma previa a su registro según su naturaleza en:

- a) Presupuestarias, que afectan solamente al Presupuesto, por ejemplo, la Apropriación, Modificación y Compromiso Presupuestario;
- b) Patrimoniales, que afectan solamente en el Módulo Patrimonial, por ejemplo, el Asiento de Apertura, Baja de Activos, Ajustes y Cierre de Gestión;
- c) De Tesorería, que afectan el Subsistema de Tesorería, por ejemplo, el Presupuesto de Tesorería y sus modificaciones;
- d) Presupuestarias y Patrimoniales, que tienen efecto en los módulos de Presupuesto y Patrimonial, por ejemplo, el devengado de partidas y/o rubros presupuestarios;
- e) Patrimoniales y de Tesorería, referidos a movimientos de dinero, previos o posteriores al Devengado;
- f) Presupuestarias, Patrimoniales y de Tesorería, afectan los tres módulos; al mismo tiempo de devengar las partidas y/o rubros presupuestarios se paga o recibe efectivo.

Actualizado por:  
EMC/DF JLS/DF EED-DPG

Revisado por:  
CVH/GEF - FZS/GGS - MAB/GGP-  
YMS/DAL-FZS/DPG

Aprobado por:  
Comité Ejecutivo





REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA  
DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Código	R-DFI-SCI-1.4.7
Versión	V-5
Página	14

**PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD FISCAL**

El FNDR tiene la responsabilidad de presentar la información de su ejecución presupuestaria de recursos y gastos, así como los estados Financieros a la DGCF, de acuerdo a normativa vigente.

**CAPÍTULO V**

**ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS Y COMPLEMENTARIOS**

**ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS**

Conforme lo establece el artículo único de la Resolución Suprema N° 227121, de 31 de enero de 2007, que modifica el artículo 40 de las NB-SCI, el FNDR debe elaborar sus propios Estados Financieros, de acuerdo con el artículo 41 de los N8-SCI que son:

- a) **Balance General**, a determinada fecha, indica la naturaleza y cuantificación de los bienes, derechos, obligaciones y patrimonio.
- b) **Estado de Recursos y Gastos Corrientes**, es un resumen analítico de los hechos que, durante el período al que corresponde, dieron lugar a un aumento o disminución de los recursos económicos netos; por lo tanto, muestra el resultado de la gestión por las operaciones de recursos y gastos corrientes, realizados en el ejercicio fiscal.
- c) **Estado de Flujo de Efectivo**, identifica las fuentes y usos del efectivo o equivalentes empleados por el FNDR. Este estado muestra el flujo de efectivo según las actividades que las originan, sean estas: de operación, de inversión o de financiamiento, mediante el método directo y la base de caja.
- d) **Estado de Cambios en el Patrimonio Neto**, cambios suscitados en el período, en las cuentas que componen el Patrimonio.
- e) **Estado de Ejecución de Presupuesto de Recursos**, muestra los recursos estimados, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, ejecución acumulada como devengada, ingresada y saldo por recaudar por cada rubro aprobado en el presupuesto.

Actualizado por:  
EMC/DF JLS/DF EED-DPG

Revisado por:  
CVH/GEF - FZS/GGS - MAB/GGP-  
YMS/DAL-FZS/DPG

Aprobado por:  
Comité Ejecutivo



**f) Estado de Ejecución de Presupuesto de Gastos**, muestra el presupuesto aprobado, modificaciones presupuestarias, presupuesto actualizado, los compromisos, el saldo no comprometido, el presupuesto ejecutado o devengado, el saldo del presupuesto no ejecutado, las partidas pagadas del presupuesto y el saldo por pagar para cada una de las partidas aprobadas en el presupuesto con las diferentes categorías programáticas, fuentes y organismos financiadores, aprobados en el presupuesto.

**g) Cuenta Ahorro-Inversión-Financiamiento**, Estado Financiero obtenido en base a la ejecución presupuestaria, y aplicación de los Relacionadores Económicos indica el ahorro o desahorro generado en la cuenta corriente, el superávit o déficit en la cuenta capital y la magnitud del financiamiento del ejercicio.

**h) Las Notas a los Estados Financieros**, son parte componente de los Estados Financieros Básicos. El Gerente de Finanzas, deberá registrar las notas correspondientes en los Estados Financieros para hacer revelaciones o declaraciones necesarias que faciliten la interpretación de la información contenida en los mismos.

Los Estados Financieros básicos, excepto los de ejecución presupuestaria, deben contener información de la anterior gestión.

**ESTADOS DE CUENTA O INFORMACION COMPLEMENTARIA**

Son todos aquellos que detallan y amplían la información contenida en los diferentes Estados Financieros Básicos, con el propósito de revelar información importante que sea necesaria para hacer claros y comprensibles los Estados Financieros, entre los cuales tenemos los siguientes:

- a) Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos;
- b) Estado de cuentas de Exigibles, Obligaciones, Inversiones Financieras, Deuda Pública.
- c) Otra información de acuerdo a la necesidad de aclaración de los Estados Financieros, como ser: Resumen o Inventario de Activos Fijos y/o Intangibles, inventario de almacenes, entre otros.





REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA  
DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Código	R-DFI-SCI-1.4.7
Versión	V-5
Página	16

**CAPÍTULO VI**  
**REGLAS ESPECÍFICAS**

**REGLAS ESPECÍFICAS**

El FNDR ha desarrollado y aprobado para el control y fiscalización de sus operaciones, manuales, reglamentos o instructivos de carácter interno, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- a) Reglamento de Viáticos
- b) Reglamento de Fondos en Avance, Rotativo y Caja Chica

Actualizado por:  
EMC/DF JLS/DF EED-DPG

Revisado por:  
CVH/GEF - FZS/GGS - MAB/GGP-  
YMS/DAL-FZS/DPG

Aprobado por:  
Comité Ejecutivo





REGLAMENTO ESPECIFICO DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD INTEGRADA

Código	R-DFI-SCI-1.4.7
Versión	V-5
Página	17

FIRMAS

Actualizado por:	Jenny Laura Siñani Analista de Contabilidad Departamento de Finanzas  Eliana Méndez Cope Jefe de Departamento de Finanzas Departamento de Finanzas  Elizabeth Ergueta Del Villar Departamento de Planificación y Gestión	  
Revisado por:	Fernando Zambrana Sea Gerente de Gestión y Sistemas a.i. Gerencia de Gestión y Sistemas  Cristhian Vargas Haro Gerente de Finanzas a.i. Gerencia de Finanzas  María Elena Angeleri Bernal Gerente de Gestión de Proyectos Gerencia de Gestión de Proyectos  Yolanda Roxana Mantilla de Santander Jefe de Departamento de Asesoría Legal Departamento de Asesoría Legal  Fernando Zambrana Sea Jefe de Departamento de Planificación y Gestión. Departamento de Planificación y Gestión	    
Aprobado por:	Comité Ejecutivo Fondo Nacional de Desarrollo Regional	

Actualizado por:  
EMC/DF JLS/DF EED-DPG

Revisado por:  
CVH/GEF - FZS/GGS - MAB/GGP-  
YMS/DAL-FZS/DPG

Aprobado por:  
Comité Ejecutivo

